

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE JULIO DE 1961

Nº 14,427

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 239 de 14 de mayo de 1961, por el cual se ordena la emisión y circulación de unos sellos postales.

Departamento de Relaciones Públicas—Sección de Radio

Resolución N° 12 de 15 de junio de 1959, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 95 de 14 y 96 de 19 de abril de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 1051 de 24 de octubre de 1957, por el cual se declara insubstituible un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 26 de 23 de marzo de 1951, por el cual se hace unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE LA EMISION Y CIRCULACION DE UNOS SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 239

(DE 30 DE MAYO DE 1961)

por el cual se ordena la emisión y circulación de dos series regulares de sellos postales: ordinarios, aéreos en sustitución de las emitidas en 1942, las cuales están en la actualidad totalmente agotadas, y además de una hoja filatélica de recuerdo.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que desde 1942 no se ha emitido una serie regular de sellos postales para los servicios ordinario y aéreo;

2° Que esta serie regular podría ostentar como lema, una de las Cuatro Libertades que garantizan los Derechos Humanos, la cual sería la "Libertad de Cultos" ampliamente garantizada por la República de Panamá a todos sus ciudadanos;

DECRETA:

Artículo primero: Autorizar la licitación pública para la emisión y circulación de dos series de sellos postales regulares, una ordinaria con un total de dos millones quinientos ochenta mil (2,580,000) sellos y otra aérea con un total de un millón trescientos ochenta mil (1,380,000) sellos, así como también veinte mil (20,000) hojas Filatélicas de Recuerdo de estas series de acuerdo con los datos y especificaciones que a continuación se señalan:

1° Condiciones de carácter general para todos los sellos de ambas series:

- Tamaño: 35x23 milímetros;
- Papel: con marca de agua;
- Centro de los sellos negro;
- Perforado: 12 huecos por cada 2 centímetros de perforación;
- Leyendas: "Panamá"—"Libertad de Cultos"—"Correos o Correo Aéreo", así como el valor en números solamente y el nombre del motivo central, según el caso;
- Hojas de 100 sellos enumerados en forma corrida en sus dos esquinas superiores;
- Los colores dados en los Artículos 2 y 3 serán para el cuadro y las leyendas.

Artículo segundo: Los sellos ordinarios serán de las siguientes denominaciones y motivos:

- Quinientos mil (500,000) sellos de un centésimo de balboa (B/0.01), motivo central la Iglesia de San Francisco de Veraguas, color rojo y azul;
- Quinientos mil (500,000) sellos de dos centésimos de balboa (B/0.02), motivo central la Catedral de Panamá la Vieja, color rojo y amarillo;
- Quinientos mil (500,000) sellos de tres centésimos de balboa (B/0.03), motivo central la Catedral de David, color azul y amarillo;
- Trescientos mil (300,000) sellos de cinco centésimos de balboa (B/0.05), motivo central la Iglesia de Natá, color rojo y verde;
- Trescientos mil (300,000) sellos de diez centésimos de balboa (B/0.10), motivo central la Iglesia de Don Bosco, color amarillo y verde;
- Doscientos mil (200,000) sellos de quince centésimos de balboa (B/0.15), motivo central la Iglesia de la Virgen del Carmen, color verde y azul;
- Cien mil (100,000) sellos de veinte centésimos de balboa (B/0.20), motivo central la Catedral de Colón, color violeta y rojo;
- Cien mil (100,000) sellos de veinticinco centésimos de balboa (B/0.25), motivo central Templo Ortodoxo Griego, color violeta y verde;
- Cincuenta mil (50,000) sellos de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50), motivo central la Catedral de Panamá, color violeta y azul;
- Treinta mil (30,000) sellos de un balboa (B/1.00), motivo central la Iglesia Protestante de Colón, color violeta y amarillo.

Artículo tercero: Los sellos aéreos serán de las siguientes denominaciones y motivos:

- Doscientos mil (200,000) sellos de cinco centésimos de balboa (B/0.05), motivo central la Iglesia de Cristo Rey, color morado y chocolate;
- Doscientos mil (200,000) sellos de siete centésimos de balboa (B/0.07), motivo central la Iglesia de San Miguel, color morado y carmín;
- Doscientos mil (200,000) sellos de ocho centésimos de balboa (B/0.08), motivo central la Iglesia del Santuario, color morado e indigo;
- Doscientos mil (200,000) sellos de diez centésimos de balboa (B/0.10), motivo central la Iglesia de la ciudad de Los Santos, color morado y naranja;
- Cien mil (100,000) sellos de quince centésimos de balboa (B/0.15), motivo central la Iglesia de Santa Ana, color chocolate y carmín;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 31 Sur—Nº 10-A-50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 31 Sur—Nº 10-A-50
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gen. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

f) Doseientos mil (200.000) sellos de veintidós centésimos de balboa (B/0.21), motivo central la Sinagoga de la Zona del Canal, color chocolate e indigo;

g) Cien mil (100.000) sellos de veinticinco centésimos de balboa (B/0.25), motivo central la Sinagoga de Panamá, color violeta y azul;

h) Cien mil (100.000) sellos de treinta centésimos de balboa (B/0.30), motivo central la Iglesia de San Francisco de la ciudad de Panamá, color carmín e indigo;

i) Cincuenta mil (50.000) sellos de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50), motivo central el Templo Protestante de la Zona del Canal, color violeta y verde;

j) Treinta mil (30.000) sellos de un balboa (B/1.00) motivo central la Iglesia Católica de la Zona del Canal, color indigo y naranja.

Artículo cuarto: Las veinte mil hojitas filatélicas de recuerdo, llevarán la leyenda "Panamá" en la parte superior; en la inferior "Naciones Unidas" y la numeración en el ángulo inferior izquierdo; verticalmente y en el mismo dirá: "Libertad"; en el lado derecho "De Cultos"; ambas leyendas con lectura de arriba hacia abajo.

El valor de estas hojitas será de un balboa con cincuenta centésimos (B.1.50) cada una, impreso en números en el ángulo inferior derecho, lo que es igual al valor de los sellos que la ilustran y que serán: de izquierda a derecha en la parte superior el sello de cincuenta centésimos (B.0.50) ordinario de la Catedral de Panamá y el sello de cincuenta centésimos (B.0.50) aéreo del Templo Protestante de la Zona del Canal. En la parte inferior y en el mismo sentido, el sello de veinticinco centésimos (B.0.25) ordinario con el Templo Ortodoxo Griego y el sello de veinticinco centésimos (B.0.25) aéreo con la Sinagoga de Panamá.

La separación entre los sellos horizontal y verticalmente será de cinco milímetros y de los bordes horizontales y verticales de la hoja, diez milímetros la cual tendrá un tamaño total de 95 x 71 milímetros. Estas hojitas serán enumeradas del uno al veinte mil.

Artículo quinto:

a) La casa emisora que obtenga la licitación, se procurará por su cuenta las fotografías ilustrativas de todos los Templos mencionados en este Decreto, pero la elección definitiva en cada caso, queda a elección del Director General de Correos y Telecomunicaciones, así como la combinación de los colores básicos señalados y la colocación de las leyendas en forma acromática y

proporcionada al mejor gusto estético del artista de los emisores, presentando las muestras individuales de cómo quedará en definitiva cada sello para su aprobación;

b) Cualquier informe adicional será suministrado a los licitantes en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones;

c) Como se trata de series regulares, con excepción de la hoja filatélica de recuerdo, el Ejecutivo puede al agotarse un valor, ordenar la reimpresión del mismo ya sea en el mismo color o en otro distinto, hasta que se emita otra serie regular;

d) Las planchas para la emisión una vez concluido el trabajo, serán entregadas a la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

CONCEDESE UN PERMISO**RESOLUCION NUMERO 19**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 19.—Panamá, 15 de junio de 1959.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, CONSIDERANDO:

Que el señor Norberto Zurita, mayor de edad, panameño, comerciante, con residencia en Avenida Central y Calle "J" Nº 3 en esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-26806, ha solicitado permiso para seguir operando la estación radiodifusora HOF-35, "La Voz del Trópico", que opera en la ciudad de Colón en la frecuencia de 1570 kilociclos, onda larga, banda de 191.1 metros, por haberla comprado al señor Ramón Heberto Jurado mediante la Escritura Pública Nº 724 de 28 de junio de 1956 ante el Notario Público Segundo;

Que el señor Jurado adquirió la estación por medio de compra a la señora Telma Evelia Wilie Filippi por medio de la Escritura Pública Nº 7 de 12 de enero de 1956 ante el Notario Público Segundo del Circuito de Colón. La señora Filippi la compró al señor Luis E. Ortiz mediante compra certificada ante el Notario Público Segundo de Colón el 23 de julio de 1954;

RESUELVE:

Aprobar la compra hecha por el señor Norberto Zurita y se le concede permiso para seguir operando la estación radiodifusora HOF-35, "La Voz del Trópico", que opera en la ciudad de Colón en la frecuencia de 1570 kilociclos, onda larga, banda de 191.1 metros.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 95

(DE 14 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Doris Gloria Denham L., Secretaria de 3ª categoría, en el Despacho del Administrador General de Rentas Internas, en reemplazo de Emma I. López, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del Ministerio.
ALONSO FERNANDEZ G.

DECRETO NUMERO 96

(DE 19 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Ovidio Trosch, Inspector de 1ª categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Elías Granados, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha, y será pagado por el Instituto de Fomento Económico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1051

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Rodrigo J. Torres, Laboratorista Técnico de 10ª categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 3 de octubre del presente año, y el sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 28

(DE 23 DE MARZO DE 1961)

por medio del cual se nombra la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a las siguientes personas Miembros de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación:

Principales

Ing. David Sanudío A.
Ing. Julio A. Meléndez, Jr.
Don Carlos Alfaro
Sr. Paul Gambotti
Ing. Horacio Clark, Jr.
Ing. Jorge I. Barnett
Don Enrique Real J.

Suplentes

Arq. Jorge R. Riba
Ing. Felipe E. Escobar
Don Gelio Grimaldo
Don Mario J. Guardia
Sr. Alberto de Saint Maie
Ing. Juan J. Amado
Sr. Fernando Díaz

Artículo segundo: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

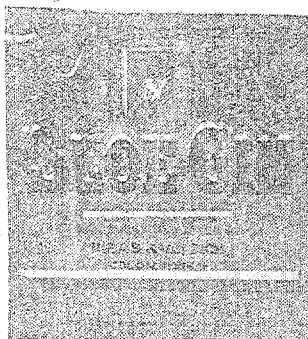
El Ministro de Agricultura,
Comercio, e Industrias,
FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ulrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado legal que suscribe solicita a Ud.



el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio una Ginebra, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular en cuyos bordes dorados y fondo rosa vieja y amarillo y en cuya parte superior y al centro se destaca la cabeza de un Águila rodeado por el fruto de la planta de Enebros. Inmediatamente debajo la palabra:

"Sloe Gin"

Inmediatamente debajo sobre una franja rectangular la palabra:

Destilería Moderna a Vapor
Diers & Ulrich
Colón - Panamá

y luego en líneas sucesivas las palabras requeridas por la ley:

Producción Nacional - Fabricado por Diers & Ulrich.- Con Alcohol Rectificado y con la Aprobación del Químico Oficial.- Colón, Rep. de Panamá.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir. Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, fundación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé. El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Panamá, 13 de diciembre de 1956.

José M. Paredes,
Céd. Nº 47-4929.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., Abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la Sociedad "Laboratorios Robapharm, A. G.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Basilea, Suiza, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva: "Ossopan" escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

Ossopan

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde diciembre de 1944 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado del Registro de la marca en su país de origen;
2. Declaración Jurada;
3. Comprobante del pago del impuesto;
4. Seis facsímiles;
5. Un clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor consta en ese Ministerio.

Panamá, 14 de diciembre de 1960.

Juan A. Rivera Jr.
Céd. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kali-Chemie A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en Hans-Böckler-Allee 20, Hannover, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Peracon" según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

PERACON

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emulsos y gases para vendajes. Esta marca se ha venido usando por la empresa petroquímica en el comercio nacional del país de origen desde

el 27 de octubre de 1934, y en el comercio internacional desde el 28 de mayo de 1955.

Se presenta lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, Nº 470227, de 27 de octubre de 1934; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada, y e) 1 clisé.

Panamá, 5 de enero de 1961.

H. E. Ricard,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

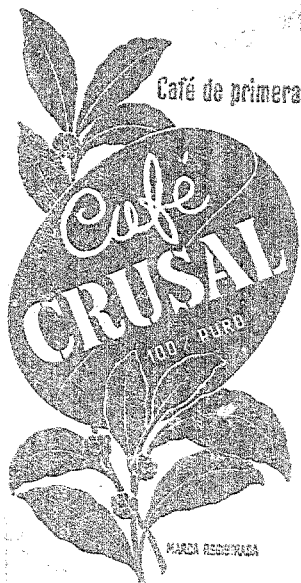
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo A. Morales H., panameño, mayor de edad, abogado, con oficinas en la Avenida 7ª Central Nº 2-59 de esta ciudad, apoderado de la Sociedad denominada "Salvador y Cruz Compañía Limitada" de modo respetuoso solicito a Ud. ordene el registro de la



ELABORADO POR:
SALVADOR Y CRUZ, CIA. LTDA.
PANAMA-Rep. de P.

de color verde, y en la parte inferior de la etiqueta se lee elaborada por Salvador y Cruz, Cia. Limitada, Panamá, Rep. de P. y donde se lee 100% Puro con letras amarillas. La etiqueta que representa la marca se aplicará a los envases del producto elaborado por la Compañía o por cual-

quier método apropiado, la compañía se reserva el derecho a usarla en cualquier tamaño y color sin alterar su distintivo.

Adjunto poder del señor Luis Salvador, declaración del mismo, seis etiquetas y clisé, certificado del Subregistrador General del Registro Público que prueba que el señor Luis Salvador es representante de la mencionada compañía y comprobante de pago del impuesto de marca de fábrica y el de la publicación de la Gaceta Oficial.

Panamá, mayo 15 de 1961.

Eduardo A. Morales H.,
Cédula Nº 8-AV-7-705.

Otrosí: El producto que ampara la etiqueta es café en polvo y en grano.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panama, Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra "Farolito" sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará mantecas, margarinas, oleoginosas, aceites, jabones y detergentes de todo tipo y clase, de fabricación nacional de propiedad de Industrias Panama Boston, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panama Boston, S. A. Esta sociedad esta organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en Panamá.

Acompaño: 1.- Seis etiquetas y un clisé. 2.- Comprobantes de pago de registro de publicación o impuestos. 3.- Declaración jurada y el poder. El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal ver expediente de la marca Pábo.

Panamá, 8 de enero de 1960.

Rodrigo Grimaldo Torres,
Céd. Nº 2-18-572.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Aurora Plastic Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 44 Cherry Valley Road, West Hemstead, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro



de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste en una etiqueta que consiste de un óvalo con bordes gruesos dentro del cual está insertado el

nombre "Aurora".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen por primera vez en 1951 y en el comercio en el año de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio equipos para armar barcos en modelos de juguete, vehículos, muñecas, figuras y así sucesivamente hechos de plástico, madera, o material similar, en la Clase 22 de los Estados Unidos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 676,921 de 14 de abril de 1959, debidamente autenticado.

Panamá, 6 de diciembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Céd. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Siemens & Halske Aktiengesellschaft, fabricantes, de nacionalidad alemana, residentes en Berlín y Munich, Wittelsbacherplatz 2, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca que emplea para distinguir y amparar: "Aparatos, máquinas, instrumentos, dispositivos, utensilios y otros equipos eléctricos de cualquier clase, in-

cluso aquellos para la generación, distribución y para cualquier aplicación de electricidad, tales como, pero sin limitarse a: equipos para telegrafía, telefonía, teleimpresión, radiodifusión, radio, televisión, señalamiento, medición y control, equipos eléctricos para las varias industrias, cables y alambres eléctricos".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Siemens", igual a las muestras que se acompañan, marca que se ha **SIEMENS** venido usando desde octubre 2 de 1936 en Alemania y el comercio internacional, en forma de etiquetas, pintada, impresa y en las formas usuales del comercio para distinguirlas de las de su clase.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado de origen, siete etiquetas, clisé.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

José Antonio Mendieta F.,
Céd. 6-AV-7-1103.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Victoria Abadía, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-9-362, por medio del presente escrito confiero poder especial al Licenciado Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, casado, Abogado en ejercicio, con oficina en la Vía España Nº 8-35-586, para que a mi nombre y en mi representación solicite ante el Ministerio a su digno cargo el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras "Ladrillos Calcáreos", de mi propiedad. El Licenciado Rodrigo Molina A. queda expresamente facultado para llevar esta solicitud hasta su terminación.

Panamá, 28 de abril de 1961.

José Victoria Abadía.

Acepto:

Rodrigo Molina A.

Y yo, Rodrigo Molina A., de Generales que constan en el poder que antecede, a nombre y en representación del señor José Victoria Abadía, muy respetuosamente solicito a usted el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras "Ladrillos Calcáreos". **LADRILLOS CALCAREOS** tal como aparece en el dibujo adjunto, en todos los colores y dimensiones.

La marca será usada próximamente en el comercio nacional para amparar y distinguir la

de tal como aparecen en el dibujo adjunto.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de instrumentos, máquinas, aparatos e implementos (p. ej., fábricas, construcciones y de mecánica de precisión; aparatos e implementos de iluminación, calefacción, de cocción, cocer, calentar, refrigeración, secado y ventilación, instalaciones para la conducción de agua y baños, para fines fotográficos; cordas, cepillos, pinceles, peines, esponjas; artículos cosméticos, materiales para limpieza, cirujía, la pesca, productos químicos para fines científicos y fotográficos; medios para la extinción de incendios, medios para la templadura y soldadura para sacar moldes para el uso de semillas, ampatas para dientes, productos brutos minerales; materiales para empaquetaduras, materiales aislantes (aisladores) del calor y protectores contra el calor; artículos de amianto, metales comunes sin trabajar y parcialmente trabajados; guadañas, agujas, anzuelos, artículos esmaltados y eschafados; materiales de superestructuras para ferrocarriles, artículos de ferretería, artículos de viajero y herrería, cerraduras, guarniciones, artículos de alambre y de chapa, anillos, cadenas, bolas de acero; guarniciones de anillos, y de ejes de montar; armaduras, camisas, natines, modeladas; muelles mecánicamente trabajados, piezas constructivas laminadas, e fundidos, piezas de fundición para máquinas, aparatos, y cochetes, cajas de cambios y reducciones, piezas emborcadoras, colorantes, tintes, metales en co-

jas, goma, substitutivos de goma y artículos fabricados con ellos con fines técnicos; artículos de madera, hueso, corcho, cuerno, carey, ballena, marfil, nácar, ámbar, espuma de mar, celuloide y otros materiales parecidos; artículos de tornería, tallados y tejidos de mimbre; marcos para pinturas, maniqués para géneros de confección y fines de peluquería; aparatos, instrumentos e implementos para la salvación de vidas (salvavidas) y la extinción de incendios; vendajes, miembros ojos y dientes artificiales; aparatos fotográficos, de control, de señales, para pesar electrónicos, náuticos, geodésicos, químicos y físicos; instrumentos de medición; máquinas, partes de máquinas, correos de transmisión, mangas, autómatas, utensilios de casa y de cocina; enseres de establo, de jardín y para agricultura, papel, cartulina, cartón, artículos de papel y de cartón; materias primas y semiproductos para la fabricación de papel, papeles para decorar; artículos fotográficos y productos de imprenta, naipes, letreros, letras, elisés; artículos de arte, porcelana, arcilla, vidrio, mica y productos a base de ellos; objetos de guarnicería, de correaje, de holsería y de cuero; artículos para escribir, para dibujar, para pintar y para modelar; tizas para tacos de billar y para marcar; utensilios de despacho y oficina (exceptuándose muebles); objetos de enseñanza, relojes y partes de relojes.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año 1929; en el comercio internacional y en Panamá desde el año 1929.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Declaración Jurada.

Panamá, 12 de diciembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliado en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

GARGON

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación veterinaria para el tratamiento de la mastitis, Clase 18. Ha sido

usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 59/2797 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex".

Panamá, 17 de agosto de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeón Ritcher (América) S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Nº 5, México 17, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Adenoplex", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 5.-República Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde julio de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Adenoplex", representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por lo tanto considerará como una infracción de sus derechos el empleo por un tercero de esta denominación o de otras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas. 2) Del

derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímil anexo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del Título de Marca 98, 592, de 29 de enero de 1959 (expediente 86161) de la República Mexicana, que sirve de base a esta declaración; e) poder de abogado y declaración jurada.

Panamá, 4 de octubre de 1960.

Ramón Carrillo,
Céd. Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Innocenti Soc. Gen. per l'Industria Metallurgica e Meccanica, organizada según las leyes de Italia, domiciliada en 81, via Pitteri, Milano, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

LAMBRETTA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor (Escoters y partes, motocicletas, motores pequeños de carga con tres ruedas). Dicha marca se basa en el certificado Nº 5781 de Italia y ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, por medio de etiquetas, impresa y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado Nº 5781 de Italia, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder que se nos ha otorgado.

Panamá, 17 de marzo de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-18-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial Farbwerke Hoechst A.G. Vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

FESTAVITAL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "medicamentos, a saber, un preparado de geriatría."

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 2 de octubre de 1958, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del certificado Nº 718,230 expedido por el Consejero de Gobierno de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) seis etiquetas; d) declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente de la marca Hoechst.

Panamá, 29 de enero de 1960.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst A.G. Vormals Meister Lucius & Brüning de Frankfurt (Main) organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de la cual es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

ESTELAMICINA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "medicamentos o sea, preparados antituberculosos".

Esta marca se ha venido usando por la casa propietaria de ella, desde el 26 de octubre de 1958, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia del Registro de marca de la Oficina Alemana de Patentes Nº 719.161 debidamente traducido y autenticado por el Cónsul de Panamá en Frankfurt; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; y d) certificación jurada. El Poder conque actúo se encuentra en el expediente de la marca Hoechst.

Panamá, 19 de enero de 1959.

Asencio Mulford,
Céd. Nº C. 8-116234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Simmons Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el 300 Park Avenue, Nueva York 22, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

SLUMBER KING

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio colchones, resortes de caja, resortes de tablilla y canapés de estudios, en la Clase 32, muebles y tapicería.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 13 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, J. Efraín Lasso de la Vega, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-22-27 y vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 33 Nº 4-61, en mi condición de Presidente y Representante Legal de *Ventanas de Aluminio, S. A.*, por medio del presente escrito confiero poder especial a la sociedad de abogados Tapia & Linares, con oficinas en la Avenida Central Nº 98, donde recibe notificaciones personales, para que a nombre y representación de Ventanas de Aluminio, S. A., solicite el registro de una Patente de Invención.

Panamá, 2 de diciembre de 1959.

J. Efraín Lasso de la Vega
Céd. Nº 8-22-27.

Y nosotros, Tapia & Linares, abogados en ejercicio, con oficina en la Avenida Central Nº 98, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de Ventanas de Aluminio, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, con el respeto acostumbrado comparecemos ante V. E. con objeto de solicitar que se le expida a nuestra poderdante una Patente de Invención que le asegure por el término de veinte años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en barras de metal protectoras que se colocarán en las ventanas, puertas, celosías o cualquiera otra abertura.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto por veinte años; b) Explicación completa del invento en duplicado; c) Diseño de la invención en duplicado.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 15 de diciembre de 1959.

Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-168-569.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,
HACE SABER:

Que se ha señalado al día 11 de julio del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación para suministrar al Gobierno Nacional la cantidad de cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pincas (54,836) para vehículos de carga que han de usarse durante el año de 1961.

La Licitación se otorgará provisionalmente al proponente que presente la oferta más baja, reservándose el Gobierno el derecho de aceptarla o no en forma definitiva.

Las propuestas se recibirán en la Oficina del Viceministro, escritas en Papel Sellado, con una copia adicional y con Estampillas del Soldado de la Independencia, Paz y Salvo, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la Licitación.

Para participar en ella precisa poseer Patente Comercial. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado indicando con claridad el nombre de la firma proponente, detalle de la Patente y decir bajo que leyes está inscrita dicha firma.

La fecha de entrega de todo el material será lo más tardar el día quince (15) de octubre del presente año.

Los precios deben cotizarse a base de la mercancía puesta en el Almacén General del Gobierno. Libre de impuestos. El pago se hará mediante cuenta contra el Tesoro Nacional.

Para participar en la Licitación, precisa consignar previamente en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante cheque certificado o de Gerencia, o mediante Bonos del Estado, el diez por ciento (10%) del valor total respectivo.

Las propuestas deben ser debidamente detalladas y el proponente que resulte agraciado deberá depositar fianza del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Licitación adjudicada, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

Además de la fianza antes dicha, el ganador de la Licitación tendrá que depositar una garantía del veinticinco por ciento (25%) del valor total de su propuesta, valdiera por un término de seis (6) meses después de la entrega de las placas.

Esta fianza es para garantizar la calidad del material en cuanto se refiere a la firmeza, coloración y visibilidad de los números.

Si el ganador de la Licitación no pudiere, por alguna causa, hacer entrega, el día 15 de octubre de este año, de las placas solicitadas, el Gobierno queda autorizado para adquirirlos por otros medios, siendo de cargo del proponente el costo de ellas y los demás gastos que se ocasionen.

En el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el Despacho del Viceministro, se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copia de los pliegos de cargos o especificaciones para esta Licitación, en los cuales se detallan las clases de placas, números, cantidad de ellas, colores, material de construcción, tamaños, leyendas y demás distintivos indispensables.

Además, se darán todas las explicaciones que los interesados deseen y necesiten conocer.

El Contrato que se celebre con el ganador de la Licitación necesitará para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Panamá, 5 de julio de 1961.

ALONSO FERNANDEZ,
Viceministro de Hacienda y Tesoro.

(Primera publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO AVISO DE LICITACION

Hasta las 16:00 a. m. del día 20 de julio de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio "Arraizón", esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo y obra de mano y construcción del Proyecto Número 1 de la Urbanización de Villa Caceres, Ciudad de Panamá.

La propuesta deberá ser presentada en papel sellado de primera clase, con timbre del Soldado de la Independencia, con dos (2) copias al carbon en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de carta propuesta que aparece en las especificaciones.

Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los interesados y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificados de Idoneidad expedidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y las Firmas de Constructores, Certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 20 de junio de 1961 el juego de Planos y pliegos de especificaciones podrán obtenerse en las Oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 50.00 (cincuenta balboas) por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en cheque de gerencia o cheque certificado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de Planos y Especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

NOBBERTO NAVARRO,
Director General.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Concurso de Precios para adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el viernes 7 de julio de 1961, a las 5:00 p. m. se recibirán propuestas en el despacho del Director General de esta Institución, para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple.

Panamá, 23 de junio de 1961.

Mario E. Vilas,
Jefe del Depto. de Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Concurso de Precios
(Ordinal 59 del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 10 de julio de 1961 a las 2 p. m., se recibirán propuestas en sobres cerrados, en el Despacho del señor Director General de la Institución, para el Concurso de Precios que tiene por objeto la compra de Equipo y artículos varios para el Pabellón de Colón.

Los pliegos de cargos y planos, pueden ser retirados en el Despacho del Jefe de Compras, durante las horas hábiles de oficina, en el 3er. Piso del Edificio de Administración.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Mario E. Vilas,
Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Colón,
HACE SABER:

Que el día 31 de julio de 1961 a las 11 a. m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal las propuestas que se hagan para la construcción de la Unidad Sanitaria en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y Bono para el 10% del valor de la obra.

Rubén D. Herrera,
Tesorero Municipal de Colón.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Se avisa que para el 13 de julio de 1961, a las 10 a. m. se dará en venta mediante subasta pública, la bienes de

propiedad Municipal, dejados por el extinto Andrés Pena López.

Para participar en la mencionada Licitación se requiere formular la solicitud en papel sellado de primera clase, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, se deberá acompañar también a dicha Solicitud, en efectivo Bono de garantía o cheque de Gerencia, el diez por ciento (10%) sobre el valor propuesto.

Los pliegos de cargos se podrán reclamar en el Despacho del Secretario General de la Tesorería Municipal, en horas hábiles de Oficina.

Hernando Ortega,
Tesorero Municipal.

(Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 541, Asiento 56.417 del Tomo 251 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "The Ecuadorian Corporation S. A." (antiguamente Adrastia, S. A.).

Que al Folio 18, Asiento 89.539 del Tomo 421 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, William A. Kelly y Edward R. Mc Pherson, Jr., cesionario de los suscritores de acciones primitivos que firmaron los Artículos de Constitución de "The Ecuadorian Corporation S. A."

2. Por el presente se declara disuelta la mencionada The Ecuadorian Corporation S. A. desde esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1092 de junio 6 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 9 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, quince de junio de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 32,535
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 278, Asiento 37.371 del Tomo 151 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Gambao Compañía de Navegación S. A."

Que al Folio 14, Asiento 90.881 del Tomo 419 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Gambao Compañía de Navegación S. A., quienes son los tenedores y dueños de todas las acciones en circulación con derecho a voto, por el presente consienten a la disolución de la mencionada sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1073 de junio 2 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 8 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, quince de junio de 1961.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 32,535
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 356, Asiento 71.638 del Tomo 325 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Minute Maid International Corporation".

Que al Folio 471, Asiento 91.396 del Tomo 410 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, The Coca-Cola Company, única accionista con derecho a voto de Minute Maid International Corporation, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por el presente conviene en que la mencionada sociedad sea y por el presente queda disuelta desde esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1089 de junio 2 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 9 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, quince de junio de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 32,535
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 577, otorgada el día 26 de junio de 1961 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 415, Folio 535, Asiento 98.467, ha sido disuelta la sociedad denominada "Atlantis Credit Corporation".

Panamá, 26 de junio de 1961.

L. 33,126
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio.

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 1º de agosto próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco el remate de los terrenos de su propiedad que a continuación se detallan:

Lote Nº 471-A de 4 hectáreas 4.000 metros cuadrados; lote Nº 472-A, de 2 hectáreas 7.751 metros cuadrados y Nº 472-B, de 2 hectáreas 9.000 metros cuadrados.

Los lotes en referencia forman parte de la Finca Nº 7505, inscrita al folio 22 del tomo 247 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicados en Villalobos, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá y la descripción de los mismos se halla en el plano general en que consta la división de la finca mencionada.

Como base para dicho remate se ha fijado la suma de B/. 50.00 por hectárea y se aceptarán ofertas en sobres cerrados desde las ocho hasta las diez en punto de la mañana del día señalado. Las ofertas han de ser mayores que la base y presentadas con el cinco por ciento (5%) del valor de cada lote según la base fijada, ya sea en efectivo, cheques certificados o bonos del Estado. Los lotes serán adjudicados a quienes presenten las mejores propuestas. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no la considera conveniente a sus intereses. Se hace constar que los bienes descritos se venden tal como ellos se encuentran actualmente y que los gastos de escritura e inscripción en el Registro corren a cargo de los compradores.

Panamá, 27 de junio de 1961.

J. R. Almaraz,
Secretario del Banco Nacional de Panamá.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José María de León Garibaldi se ha dictado auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintre de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1821 del Código Judicial en concordancia con el 1623 de la misma ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 10 de 1956, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José María de León Garibaldi desde el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros Manuel José de León Garibaldi en su condición de hermano.

Ordena: Que comparezcan a estar en derecho en el juicio dentro de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Rafael Guillermo López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Rafael Guillermo López G.

L. 32.850

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Pelaez B. de generales conocidas, ha solicitado a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le otorgue a título de propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, el cual tiene una cabida superficial de sesenta y cinco (65) hectáreas con 7.816 metros cuadrados, el cual está ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: Río Gatún;

Sur: terrenos nacionales;

Este: Quebrada Norberto;

Oeste: tierras nacionales.

En atención a lo que establece el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Buena Vista, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y nueve (19) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

JOSE F. NAVAS.

La Oficial de Tierras ad-hoc.,

Carmen V. de Guardia.

L. 27.338

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Sergio Pitti Espinosa, panameño, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ejecutivo que le ha promovido Gladys Fuentes de Pitti.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, once (11) de enero de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 33.306

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Vicente y Francisco Ramos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 904.—David, veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Abierta las sucesiones intestadas de Francisco Ramos y Vicente Ramos, desde el día catorce (14) de junio de mil novecientos veintidós (1922) y cinco (5) marzo de mil novecientos sesenta (1960), fecha de las defunciones, respectivamente; y

Heredero, sin perjuicio de terceros, a Domingo Ramos Ramos, en su condición de hijo y sobrino de los causantes, respectivamente;

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960), por el término de diez (10) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 33.305

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fabio de Obaldia Jované, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1124.—David, primero de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Fabio de Obaldia Jované, desde el día trece (13) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción; y,

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Manuel Francisco de Obaldia Jované, en su condición de hermano del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Félix A. Morales, Juez Primero del Circuito, Suplente ad-hoc.—Rubén Osorio L., Secretaria ad-int.".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy siete (7) de junio de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días.

David, 7 de junio de 1961.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

FELIX A. MORALES.

La Secretaria ad-int.,

R. Osorio L.

L. 28.116

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Encargado del Despacho, por este medio cita y emplaza a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en el Espino, comprensión del Distrito de La Chorrera, desconociéndose en los autos sus demás generales, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada en su contra, con fecha treinta de enero en curso, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por todas las razones que anteceden, el suscrito Juez Quinto, Primer Suplente Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", cuyas generales se desconocen, a cumplir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, a pagar los gastos del proceso por el delito de hurto de ganado mayor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2231 del Código Judicial, consúltase al Segundo Tribunal Superior de Justicia. Procedáse a notificar al reo rebelde Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", esta sentencia de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 352, inciso 1º, del Código Penal, y 2152, 2153, 2156, 2231, 2349 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1912.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Jorge Luis Jiménez S., Juez Quinto del Circuito Primer Suplente Encargado del Despacho.—El Secretario Ad-Int., Víctor Manuel Ramírez Reyes".

Se advierte al inculminado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", acusado por el delito abigato, que de no concurrir a este Tribunal, su omisión, será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura del inculminado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", como también a los particulares que lo conozcan a que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado Rodríguez (a) "Grifo", salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Rodríguez (a) "Grifo", lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial, a fin que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, Encargado del Despacho.

JORGE LUIS JIMENEZ Sosa.

El Secretario Ad-Int.,

Víctor Manuel Ramírez Reyes.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, ora y emplaza a Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albañil, residente en la Población de Arvaján, Distrito de la Provincia de Panamá, hijo de Eladio López y Juana Teurra Ruiz, acusado por el delito de lesiones, para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, se presente a este Tribunal a no-

tificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, el día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta cuya parte resolutive dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albañil, con residencia en la Población de Arvaján, Distrito de la Provincia de Panamá, no porta cédula de identidad personal, hijo de Eladio López y Juan T. Ruiz, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del día veintisiete de diciembre próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.

—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculminado Joaquín López, acusado por el delito de lesiones, que de no concurrir a este Despacho en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a efectuar la captura del encartado López, como también se invitan a los ciudadanos particulares que lo conozcan a que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue al encartado Joaquín López, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado lo que antecede se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Luis Salcedo, panameño, de 21 años de edad, soltero, ayudante de soldador, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Calle 13ª, Avenida Justo Arosemena, Casa Nº 13.211, hijo de Otilio Salcedo y Eusebia Combille y de color moreno, por el delito de robo, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito aludido.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte deservida dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colon, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Salcedo, panameño, de 21 años de edad, soltero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Calle 13ª, Avenida Justo Arosemena, casa 13.211, hijo de Otilio Salcedo y Eusebia Combille y de color moreno, por el delito de robo que define y castiga el Título XIII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Para que tenga lugar la vista con señalamiento que aparece en el auto del 10 del mes de febrero de 1961.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen necesario hacer valer en la vista oral señalada.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al encausado Luis Salcedo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Luis Salcedo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Salcedo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente, emplaza a Angel Piedrehita, mayor de 39 años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad colombiana y sin cédula de identidad personal, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones, la parte resolutive de dicho auto dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veinte de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, en completo desacuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º Abrir, como abre, causa criminal contra Angel Piedrehita, de 39 años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad colombiana, y sin cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y mantiene su detención ordenada a fojas 44.

2º Señalar, como señala, un término de veinticuatro horas para que el procesado provea los medios de su defensa y de no hacerlo lo hará de oficio el Tribunal.

Fundamento legal de este fallo: Disposiciones citadas del Código Penal y artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Servio Tello Meléndez.—El Secretario, Fernando Escobar V.

Se advierte al procesado Piedrehita, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del auto de proceder mencionado.

Este edicto emplazatorio se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 29 de enero de 1959.

El Juez,

SERVIO TELLO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza a la procesada Cándida Castro, sindicada del delito de hurto, mujer, mayor de edad, soltera, natural de la Villa de Los Santos y vecina del Distrito de Aguadulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, con cédula de identidad personal pero sin portarla, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en ese juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a la reo al pago de las costas causadas con su rebeldía y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—Aquilino Tejeda E.—Agustín Alzamora, Secretario.

Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, como la procesada Cándida Castro ha sido juzgada como reo ausente, se dispone, emplazarla, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente a la "Gaceta Oficial", que debe nacerse por cinco (5) veces consecutivas, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Fijese el edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie.—Pérez, hijo.—Secretario Ad-hoc.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

Penonomé, 9 de enero de 1961.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Ad-hoc,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por el presente emplaza a José Cruz, de estatura mediana como de un metro, 62 cm., moreno, de 35 años de edad, soltero en esa época, agricultor, natural del Caserio de Grita comprensión del Distrito de Cañas, se ignora el número de la cédula de identidad personal, hijo de Pedro Cruz y Martina Cruz, tiene barba y no tiene cicatrices visibles, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de José Soledad Aguilar.

El auto de proceder dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, dos de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por consiguiente, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio, pena, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal a José Cruz, sus generales se ignoran, quien se encuentra prófugo de la justicia y se le ordena su detención.

Emplácese por edicto, de conformidad con el artículo 17 del Código Judicial, bajo la advertencia que sea juzgado en ausencia si no compareciere. Oportunamente

se abrirá a pruebas y se le designará defensor de oficio si a ello hubiere lugar.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) David Ramos M.—El Secretario, Fernando Fernández.

Se advierte al encausado José Cruz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asista.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado José Cruz el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere que todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado José Cruz, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Rubén Castillo, cuyo paradero actual se ignora y de generales dadas en la resolución que se inserta a continuación, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, como autor del delito de lesiones en daño de Hipólito Álvarez. Dicho auto en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 931.—David, catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Rubén Castillo, varón, soltero, panameño, de 22 años de edad, agricultor, natural de Chiriquí, no porta cédula, residente en el distrito de Gualaca, hijo de Juan Castillo y Rosenda González, por delito de lesiones como género delictivo, de que se trata en el Cap. II, Título XII, Lib. II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

El día 29 del corriente mes de noviembre a las 9 a.m. empezará la vista oral de la causa, las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas, al procesado se le dice que provea a su defensa.

Derecho: Art. 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (Fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Srio."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, en fin, para que sirva de formal emplazamiento al encausado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

(Segunda publicación)

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, emplaza a Basilio González Ríos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por rapto en daño de Vidal Araúz Morales, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 264.—David, diciembre siete (7) de mil novecientos sesenta.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Basilio González Ríos, varón, panameño, mayor de edad, soltero, y vecino del distrito de Bagaba, cuyo paradero actual se ignora, a la pena de cuatro (4) años de reclusión que debe sufrir en el lugar de castigo que determine el Organismo Ejecutivo, y la accesoria de pagar los gastos procesales, con derecho a que el tiempo de la detención previa se le cuente como parte cumplida de la pena impuesta como principal.

Derecho: Arts. 778, 782, 799, 835, 2035, 2152, 2156, 2218, 2231 del Código Judicial, 37, 38, 231, 332 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consérvese: (Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Basilio González Ríos, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

(Segunda publicación)

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Félix Castillo, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por violación carnal en daño de María Jiménez, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 256.—David, diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Félix Castillo, de generales desconocidas, de los cargos delictivos por el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2035, 2152, 2231 del Código Judicial, etc.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consérvese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

(Segunda publicación)

C. Morrison.

Imprenta Nacional, San José